DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2017080001749*

(18/04/2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICAN Y SE PUBLICAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 143 DEL 29 DE MARZO DE 2017"

LA SECRETARIA DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015 y 0229 del 14 de abril de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido que la autoridad minera previo al otorgamiento de un titulo minero deberá verificar la existencia de componentes que garanticen idoneidad laboral y ambiental durante el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos.

Con el fin de implementar una política pública diferenciada frente a las actividades mineras, el Ministerio de Minas y Energía profirió el Decreto 1666 de 2016, por medio del cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación de las actividades mineras.

En ejercicio de sus competencias legales, la autoridad minera, deberá adecuar el procedimiento de otorgamiento de títulos mineros a lo dispuesto en el fallo contenido en la Sentencia C-389 de 2016, con observancia directa a lo dispuesto en la Ley 685

Secretaría de Minas-Direccion de titulacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

MAGUDELOR

de 2001, dado que por su naturaleza jurídica, se constituye en ley especial y de aplicación preferente en asuntos mineros.

La aplicación y verificación de los mínimos ambientales en la propuesta de contrato de concesión minera, se hace con base en la validación de la información que los solicitantes deben reportar en razón del señalamiento de los términos de referencia y el estimativo de inversión económica, de que trata el literal f del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, los cuales se constituyen en requisito de la propuesta.

El artículo 278 de la Ley 685 de 2001 señala que la autoridad minera es competente para adoptar los términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros en la etapa de explotación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 de la Ley 685 de 2001.

El programa mínimo exploratorio – Formato A – adoptado mediante Resolución No. 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, no desarrollaba de manera específica los componentes de idoneidad ambiental y laboral en los términos dispuestos en la Sentencia C-389 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".*

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 el nuevo programa mínimo exploratorio – Formato A – se deberá diligenciar de acuerdo a lo señalado en la mencionada resolución y en los instructivos que fueron adicionados, y para ello, el proponente deberá consignar los manejos ambientales que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada una de las actividades a ejecutar, y de este modo garantizar que las actuaciones que el

Secretaría de Minas-Direccion de titulacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

MAGUDELOR

solicitante pretende realizar en la etapa de exploración, las efectué acorde con los mínimos ambientales adoptados por la Autoridad Ambiental.

En materia laboral, el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, deberá establecer: Los profesionales competentes necesarios para el desarrollo de cada proyecto minero, de acuerdo con la clasificación de la minería a que hace referencia el Decreto 1666 de 2016, encargando de la supervisión y dirección a un profesional idóneo y conocedor de los impactos derivados de la actividad minera cuya formación y experiencia profesional debe estar armonizada con las normas legales vigentes aplicables en cada caso con relación a las actividades que se realicen, las cuales deben ser acordes con las normas técnicas propias de la actividad minera.

En consecuencia de lo previamente señalado, se procede a comunicar lo siguiente:

1. La Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se*

adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones", fue publicada el día 03 de abril de 2017 a través de la pagina web de la Agencia Nacional de Minería: www.anm.gov.co

2. El nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, debe cumplir con lo establecido en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá estar refrendado por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculado.

3. Las propuestas de contrato de concesión minera radicadas a partir del día 4 de abril de 2017, deberán incluir dentro de sus soportes, el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, elaborado con base en las disposiciones contenidas en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, so pena de que la autoridad minera de aplicación a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por el articulo 2.2.5.1.3.4.1.3 del Decreto 1073 de 2015.

4. De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 143 de 2017, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en trámite

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

MAGUDELOR

a la entrada en vigencia de la citada resolución, deberán ajustarse a las disposiciones allí contenidas; para lo cual la Dirección de Titulación Minera adelantara el siguiente procedimiento basado en normas aplicables y vigentes:

4.1 Mediante Acto Administrativo de trámite, la autoridad minera, procederá a requerir al proponente para que dentro del término que allí se disponga, se adecue la propuesta de contrato de concesión, allegando un nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

4.1.1. En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4.1.3 del Decreto 1073 de 2015.

4.2 Si el proponente aporta el nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, sin que medie requerimiento de la autoridad minera, el mismo será objeto de evaluación técnica por parte de la Dirección de Titulación Minera.

4.2.1 En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley 685 de 2011 y el artículo 2.2.5.1.3.4.1.3 del Decreto 1073 de 2015.

5. Los actos administrativos de requerimiento para adecuar o subsanar la propuesta, serán notificados mediante estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Todos los estados serán publicados en las instalaciones de la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

MAGUDELOR

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *20170800017749*

(18/04/2017)

Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y en la página web de dicha entidad.

6. En los demás aspectos técnicos y legales se le dará continuidad al procedimiento que venía adelantado la Dirección de Titulación Minera.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO ÚNICO: publíquese el presente Auto en las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y en la página Web de dicha entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas
El presente auto es Notificado por Estado Especial
Nº 1654
Fijado el 21 ABR. 2017 a las 7:30 am
Desfijado el 21 ABR. 2017 a las 5:30 pm
Funcionario que notifica
Camila Ocho

Dado en Medellín el 18/04/2017

LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERON
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Natalia Ortiz Rojas Profesional Universitario	Revisó: Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario	Aprobó: Mauricio Gómez Flórez Director de Titulación Minera

Secretaría de Minas-Direccion de titulacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

MAGUDELOR